

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029

Fecha: 11/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 1995 02011	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FELISA GONZALEZ ORTIZ	ELIAS GONZALEZ TRUJILLO	Auto de Trámite REHACIMIENTO PARTICION	10/03/2022	20	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/03/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HABIB ORTIZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

8
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	10 DE MARZO 2022
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-1995-02011-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	FELISA GONZALEZ TRUJILLO
Causante:	ELIAS GONZALEZ TRUJILLO
Decisión	Auto corrige partición

ASUNTO:

Vía correo electrónico el heredero ELIECER GONZALEZ ORTIZ en nombre propio allega escrito, solicitando se profiera auto aclarando el trabajo de partición y la sentencia, en razón a que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, mediante nota devolutiva rechaza el registro de la sentencia indicando : “ **SE DEVUELVE EL PRESENTE DOCUMENTO DE ADJUDICACIÓN POR CUANTO LA SUMATORIA DE LOS PORCENTAJES QUE ADJUDICAN NO DA EL 100% (DECRETO 902 DE 1988)**”. Y que revisada la liquidación encontró una pequeña diferencia en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-0045305, el cual presenta un faltante del 0,00896803%, el cual le puede adjudicar a cualquier heredero sin que afecte a los demás. Anexa nota devolutiva en mención.

Similar escrito presentó el abogado AUGUSTO OSORIO ROA, y anexa poder que le confiere el heredero ELIECER GONZALEZ ORTIZ, para gestionar cualquier trámite dentro del presente sucesorio.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el heredero y su apoderado, y la nota devolutiva de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad, el Despacho dicto auto el 21 de noviembre de 2021, reconociendo personería al abogado OSORIO ROA para representar en este asunto al heredero GONZALEZ ORTIZ, y ordenó requerir al partidor abogado FERNANDO CULMA OLAYA para efecto de que corrigiera el trabajo de partición atendiendo la referida nota devolutiva.

El abogado partidor Fernando Culpa Olaya atendiendo el requerimiento que le hizo el Juzgado, y lo indicado por la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad en la nota devolutiva, vía correo electrónico, el 08 de febrero del corriente año, allega escrito corrigiendo el trabajo de partición.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del C.G.P., señala: “ **.Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

Ahora bien, acorde a la norma citada en precedencia, y teniendo en cuenta que la solicitud de corrección al trabajo de partición ya fue presentada por el abogado partidor Fernando Culma Olaya en escrito allegado al Despacho vía correo electrónico, el 08 de febrero del corriente año, se tiene por corregido el trabajo de partición y por ende se ordena inscribir la presente providencia junto con la corrección al trabajo de partición y la sentencia inicial en la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad.

Acorde con lo anterior, por Secretaría comuníquese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, lo aquí decidido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA (H)**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDO el trabajo de partición de la sucesión del causante ELIAS GONZALEZ TRUJILLO.

SEGUNDO: INSCRIBASE la presente providencia junto con la corrección al trabajo de partición y la sentencia inicial en la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad.

TERCERO: Para tal efecto por Secretaria líbrense los correspondientes oficios pertinentes, adjuntándose el trabajo partitivo corregido con la sentencia aprobatoria de la partición.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43487e07521d40177f6d1c1d2cf2806d070df0dcbd15420c3ea8fb700c28b09**

Documento generado en 10/03/2022 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 28 De Viernes, 11 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220009300	Procesos Verbales	Nury Chambo Herrera	Jesus Helmer Pastrana Monje	10/03/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420210025700	Procesos Verbales	Rodrigo Reyes Armenta	María Fernanda Castro	10/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420180019100	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Aura Celi Culma Garcia	Herederos Y Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir En El Presente Proceso	10/03/2022	Auto Decide - Obedece Lo Resuelto Por El Superios

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 11 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HABIB MIGUEL ORTIZ FRANCO

Secretaría

Código de Verificación

5d18a5cd-f5a8-4293-98c8-6d8e272dbb57



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

8
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	10 DE MARZO 2022
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-1995-02011-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	FELISA GONZALEZ TRUJILLO
Causante:	ELIAS GONZALEZ TRUJILLO
Decisión	Auto corrige partición

ASUNTO:

Vía correo electrónico el heredero ELIECER GONZALEZ ORTIZ en nombre propio allega escrito, solicitando se profiera auto aclarando el trabajo de partición y la sentencia, en razón a que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad, mediante nota devolutiva rechaza el registro de la sentencia indicando : “ **SE DEVUELVE EL PRESENTE DOCUMENTO DE ADJUDICACIÓN POR CUANTO LA SUMATORIA DE LOS PORCENTAJES QUE ADJUDICAN NO DA EL 100% (DECRETO 902 DE 1988)**”. Y que revisada la liquidación encontró una pequeña diferencia en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-0045305, el cual presenta un faltante del 0,00896803%, el cual le puede adjudicar a cualquier heredero sin que afecte a los demás. Anexa nota devolutiva en mención.

Similar escrito presentó el abogado AUGUSTO OSORIO ROA, y anexa poder que le confiere el heredero ELIECER GONZALEZ ORTIZ, para gestionar cualquier trámite dentro del presente sucesorio.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el heredero y su apoderado, y la nota devolutiva de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad, el Despacho dicto auto el 21 de noviembre de 2021, reconociendo personería al abogado OSORIO ROA para representar en este asunto al heredero GONZALEZ ORTIZ, y ordenó requerir al partidor abogado FERNANDO CULMA OLAYA para efecto de que corrigiera el trabajo de partición atendiendo la referida nota devolutiva.

El abogado partidor Fernando Culpa Olaya atendiendo el requerimiento que le hizo el Juzgado, y lo indicado por la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad en la nota devolutiva, vía correo electrónico, el 08 de febrero del corriente año, allega escrito corrigiendo el trabajo de partición.

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del C.G.P., señala: “ **.Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”

Ahora bien, acorde a la norma citada en precedencia, y teniendo en cuenta que la solicitud de corrección al trabajo de partición ya fue presentada por el abogado partidor Fernando Culma Olaya en escrito allegado al Despacho vía correo electrónico, el 08 de febrero del corriente año, se tiene por corregido el trabajo de partición y por ende se ordena inscribir la presente providencia junto con la corrección al trabajo de partición y la sentencia inicial en la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad.

Acorde con lo anterior, por Secretaría comuníquese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, lo aquí decidido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA (H)**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDO el trabajo de partición de la sucesión del causante ELIAS GONZALEZ TRUJILLO.

SEGUNDO: INSCRIBASE la presente providencia junto con la corrección al trabajo de partición y la sentencia inicial en la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad.

TERCERO: Para tal efecto por Secretaria líbrense los correspondientes oficios pertinentes, adjuntándose el trabajo partitivo corregido con la sentencia aprobatoria de la partición.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd717e5b8741896363c7a5b0c4908c02d336ce8522876985e62f24138059676**

Documento generado en 10/03/2022 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	10 DE MARZO 2022
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2018-00191-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	AURA CELI CULMA GARCIA
Demandado:	MILLER EDUARDO SOLOZARNO PAREDES
Decisión:	Estar a lo resuelto por el tribunal superior

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral, en su proveído de fecha 30 de septiembre de 2021, mediante el cual se aceptó el desistimiento que presentó la apoderada de la demandante, respecto de la apelación de la sentencia del 26 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6ccaaa18b6fb935aadea0010b147431409ec1fe89194a8d6cdc248b778e964**

Documento generado en 10/03/2022 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>